



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00273-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS  
TECNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Dos (02) de Marzo de 2023.-

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A con apoderado judicial contra la COMERCIALIZADORA SUMINISTROS en el cual apoderado demandante arrimó al expediente las constancia de notificación electrónicas de los ejecutados.-Lo anterior para los fines pertinentes.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA

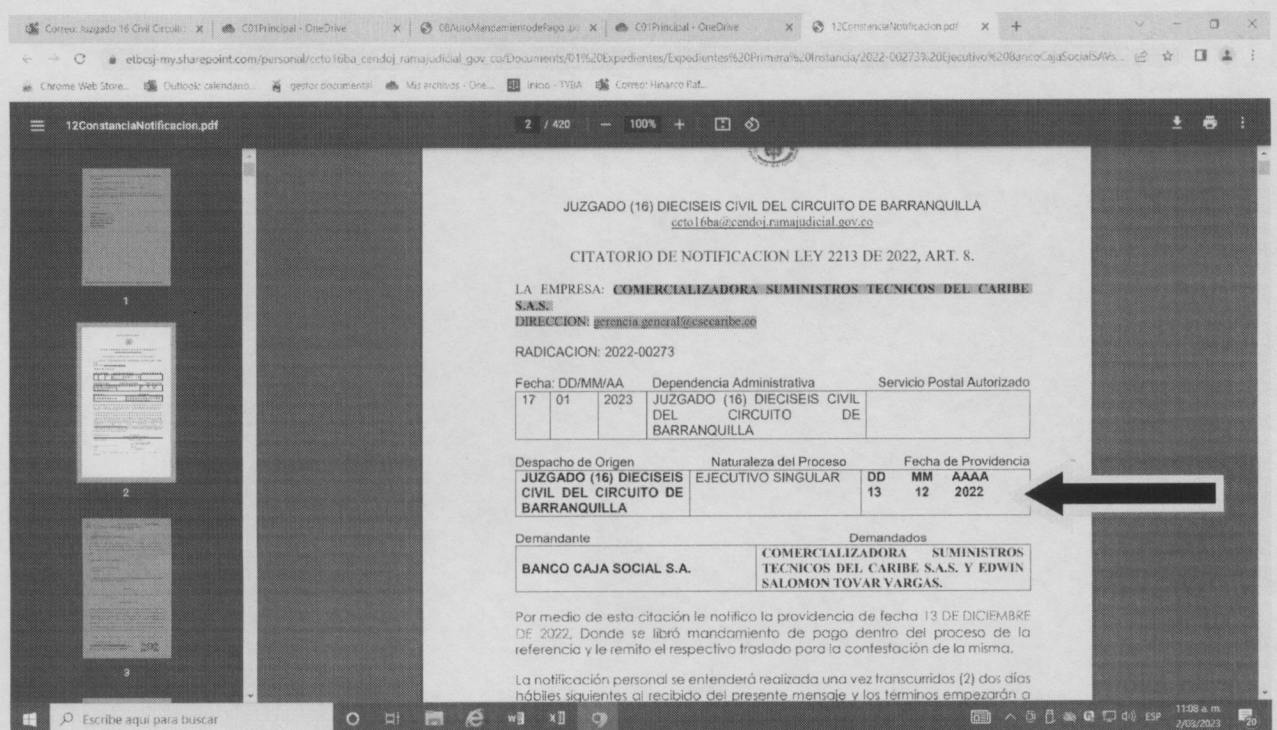
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante mediante memorial el día 10/02/2023 2:17 PM allega en pdf la constancia de notificación de la parte demandada COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S. a la dirección electrónica [gerencia.general@cscscaribe.co](mailto:gerencia.general@cscscaribe.co), pero se observa que la fecha de mandamiento de pago informada a la parte demandada no es correcta, siendo la correcta 14/diciembre/2022, tal como se puede evidenciar en la comunicación



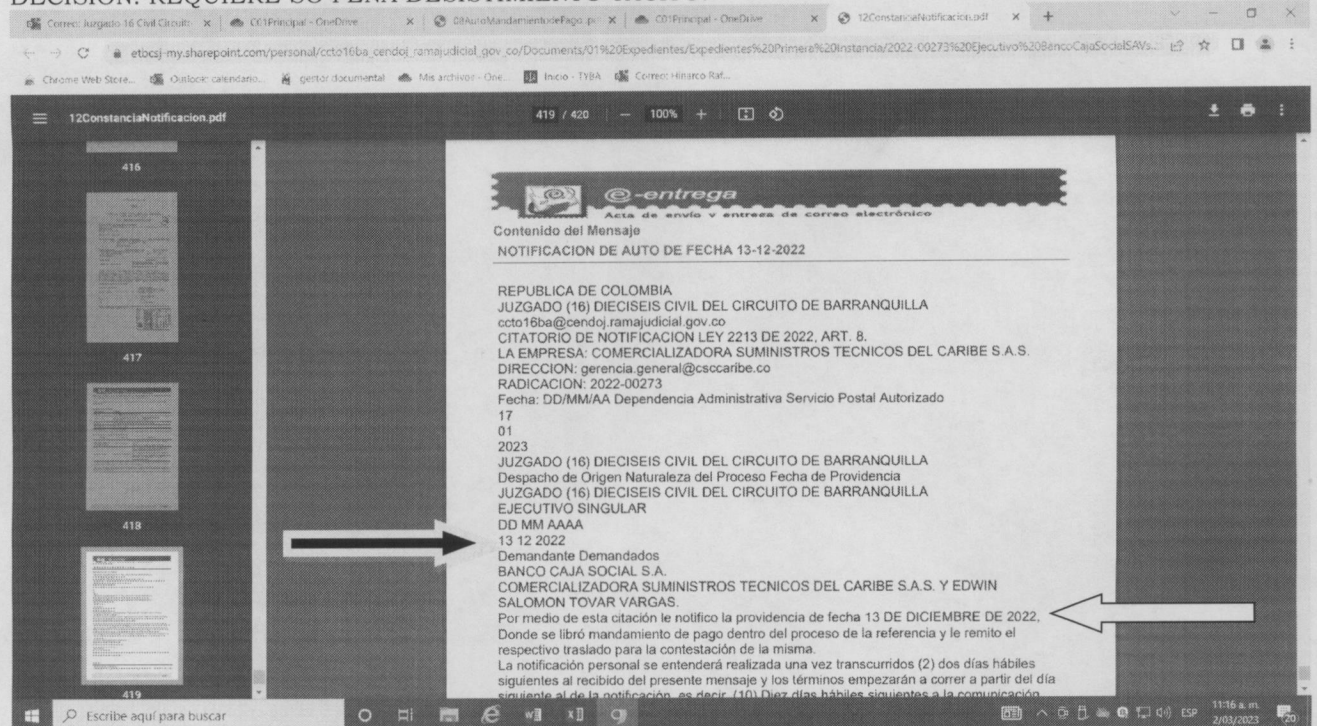
Igualmente también se puede observar en el contenido del mensaje electrónico por parte de SERVIENTREGA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00273-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS  
TECNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.



Asi mismo como documentos adjunto al momento de la notificación debe ser de manera detallada, para ambos demandados, igual el traslado para cada demandado.

De las anteriores inconsistencias vistas en las notificaciones antes descritas, y por no estar realizada de manera correcta, es por eso que se requerirá a la parte demandante para que realice de manera idónea la carga procesal de notificación a los demandados, para lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a los demandados en debida forma el auto de mandamiento de pago de fecha 14/diciembre/2022, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o conforme lo ordenado en los artículos 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTANEDA BORJA.**

La Juez.